

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 18 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por la Diputación provincial de esta capital, solicitando autorización para convertir sus créditos y deudas en obligaciones amortizables de 500 pesetas; dicha Sección emite el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 4 de Marzo corriente, la Sección ha examinado el expediente promovido por la Diputación provincial de Madrid en solicitud de autorización para convertir sus créditos y deudas en obligaciones amortizables de 500 pesetas.

Resulta de antecedentes que calculando la Diputación en 3 millones de pesetas lo que quedará pendiente de cobro en fin del ejercicio de 1891-92, cantidad en que se comprenden 2.152.597'55 pesetas en concepto de resultados de la liquidación de 31 de Diciembre de 1891, y en otros 3 millones de pesetas lo pendiente de pago en la misma época, cifra en que se incluyen 1.639.424 pesetas procedentes de resultados de la liquidación de 31 de Diciembre de 1891, de acuer-

do con sus acreedores y en conformidad con 38 Ayuntamientos deudores de atraso del contingente, ha aprobado 19 bases para la conversión de los créditos existentes á favor y en contra de la provincia.

La operación se funda en dos emisiones: una de obligaciones de los Ayuntamientos á favor de la Diputación de á 500 pesetas cada una de vencimiento fijo en plazos graduados por el importe de los descubiertos dentro de un máximo de treinta años con garantía expresa y determinada para que sean exigibles ejecutivamente y un interés del 6 por 100 anual pagadero por trimestres vencidos.

Mediante estas obligaciones los Ayuntamientos tienen derecho á solventar antes del 30 de Junio de 1892 sus descubiertos con la Diputación hasta fin del ejercicio de 1890-91.

La garantía que se señale será una renta ó ingreso determinado, que obligatoriamente se incluirá en presupuesto.

La Junta municipal aceptará la operación, señalará la garantía, se comprometerá al cumplimiento del contrato y nombrará persona ó comisión que liquide con la Diputación la deuda de cada pueblo para firmar y entregar luego la última las antedichas obligaciones y recibir en cambio las cartas de pago.

Otra de obligaciones de la Diputación de á 500 pesetas cada una con interés del 6 por 100 amortizables por trimestres por todo su valor, que se entregarán á los acreedores á cambio de sus créditos, verificándose á la par la operación de concierto.

La cifra de esta emisión no exce-

derá de 6.000, pero se limitará al importe de los créditos vencidos y liquidados dentro del ejercicio de 1891-92.

A la seguridad del pago de las obligaciones provinciales, su amortización é intereses, quedan afectas las garantías de las obligaciones de los Ayuntamientos, comprometiéndose además la Diputación, á fin de adelantar la amortización, á destinar á ésta el producto líquido de las fincas que pertenezcan á la provincia y que actualmente no estén destinadas á servicios provinciales, las cuales se obliga á enajenar en un plazo que no exceda de dos años.

La Dirección de Administración Local, después de detenido examen de la operación y fundándose en que es facultad del Gobierno aprobarla con arreglo al art. 77 de la ley Provincial, propone:

1.º Que se autorice á la Diputación provincial de Madrid para realizar la operación.

2.º Que los Ayuntamientos puedan dar en garantía de sus obligaciones los ingresos ordinarios de sus presupuestos, comprendidos los de consumos, arbitrio extraordinario y láminas de Propios, pero formando para su enajenación el preciso expediente, caso de que sea necesario.

3.º Que efectuada la emisión de las obligaciones provinciales, la Diputación remita al Ministerio los datos indispensables para la cotización de las mismas en Bolsa.

A juicio de la Sección, están tan manifiestas las ventajas de la operación, que no cabe sino informar de conformidad con lo propuesto por la Dirección.

De una parte la operación es muy

beneficiosa para los pueblos, pues les permite satisfacer sus atrasos de contingente disfrutando de una amplitud en cuanto al tiempo á que ciertamente no tienen derecho, pues la Diputación puede apremiarles para el pago de sus descubiertos y ni aun les resultan agravios con el interés del 6 por 100 que tendrán las obligaciones que emitan á favor de la Diputación, si se recuerda que esemismo interés devengan los atrasos del contingente.

Respecto de la Diputación también es útil la operación que realiza con sus acreedores, pues la pone en condiciones de nivelar su presupuesto ordinario sin perjudicarse en lo más mínimo, pues en el fondo no se trata sino de una conversión, y las garantías legales de ésta no se extienden á más de las garantías que ofrecen los Ayuntamientos.

Y como tanto la Diputación como los Ayuntamientos se mueven en el presente caso dentro de una órbita de hechos consumados al amparo de la ley, como son los atrasos del contingente y las deudas de la Diputación, pues sin aumentar las cargas que pesan sobre las respectivas haciendas municipales, verifica una conversión de la forma y condiciones de las deudas pendientes de pago, lo cual se ejecuta mediante convenios entre la Diputación y los Ayuntamientos, y entre aquélla y sus acreedores, convenios que pueden ser válidamente realizados por aquellas Corporaciones sin necesidad de autorización legal alguna, es lógico deducir que, habida consideración del fondo de la operación, ésta no necesita de la aprobación del Gobierno para ser válida, toda vez que el art. 77 de la ley Provin-

cial exige esa aprobación tan sólo para emitir empréstitos ó estipular préstamos, operaciones muy distintas de las que pretende realizar la Diputación provincial de Madrid, terminantemente limitada á una conversión de deuda que tiene un alcance muy otro que el de un préstamo.

Más si en su fondo no es un préstamo, por la forma reviste tal carácter la conversión proyectada, pues

la Diputación emitirá obligaciones provinciales representativas de una deuda, y como éstas han de cotizarse en Bolsa á fin de reforzar la cotización de las mismas, conviene alejar toda sombra de ilegalidad que pudiera derivarse del antedicho carácter, para lo cual nada tan acertado como que V. E. se sirva autorizar de conformidad con lo propuesto por la Dirección la operación de crédito de referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Las elementales incompletas de Arenillas de Muño y Villarán, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Hinestrosa, Zarzosa Río-Pisuerga y Tablada del Rudrón, dotadas con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Nidaguila y Lences, dotadas con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Castellanos de Castro, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Viergol, dotada con el haber anual de 281'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

*De ambos sexos.*

Las elementales incompletas de Ergoyen (Oyarzun) y Aizarna (Cestona), dotadas con el haber anual de 550 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Jaizubia (Fuenterrabia), dotada con el haber anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE PALENCIA.

*De ambos sexos.*

Las elementales incompletas de Quintanas de Hormiguera y Barrio de Santa María, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La elemental incompleta de Baquerín, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Amayuelas de Arriba, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Nogal de las Huertas, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Ledigos, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Amayuelas de Abajo y Tabanera de Cerrato, dotadas con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Cardaño de Abajo y Valles de Valdavia, dotadas con el haber anual de 100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### NEGOCIADO DE MINAS.

RELACION nominal de las minas de esta provincia que según manifiestan sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del actual año económico, con expresión de la cantidad y clase del mineral extraído en el período citado y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del 1 por 100.

DUEÑOS Ó EXPLOTADORES.	NOMBRE DE LAS MINAS.	Clase de mineral.	CANTIDAD de mineral extraído.	PRECIO de la tonelada á boca-mina.	Valor integro.	IMPUESTO del 1 por 100.
			Toneladas.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Compañía del ferrocarril del Norte.	Mercedes.	Hulla.	124'870	6 75	842 87	8 43
La misma.	Bárbara.	Idem.	5120'070	6 75	34560 47	345 60
La misma.	Petrita.	Idem.	1237'880	6 75	8355 69	83 56
La misma.	Porvenir.	Idem.	4844'440	6 75	32699 97	327 "
La misma.	Santa Bárbara.	Idem.	10666'195	6 75	71996 82	719 97
La misma.	Anita.	Idem.	6707'800	6 75	45277 65	452 77
Sociedad Esperanza.	José Manuel.	Idem.	3275'530	4 50	14739 88	147 40
La misma.	Estrella Elena.	Idem.	2982'060	4 50	13419 27	134 20
La misma.	Antonina.	Idem.	69'030	4 50	310 63	3 10
Compañía The San Cebrián.	Mercedes.	Idem.	474 "	3 "	1422 "	14 22

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 48 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se estampan en la relación que antecede.

Palencia 12 de Abril de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas elementales incompletas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

#### PROVINCIA DE ALAVA.

*De ambos sexos.*

Las elementales incompletas de Bergüenda y Bóveda, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Oorro, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Arriaga, dotada con el haber anual de 320 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Vinaspre, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Fresneda, dotada con el haber anual de

270 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Salmantón y Tuyo, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

El nombramiento de la Escuela de Bergüenda corresponde al Patrono de la misma, que lo es el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, debiendo recaer en Maestro, según la fundación.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

*De ambos sexos.*

Las elementales incompletas de Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Santiago de Tudela, Valdeande, Rabanera del Pinar, Moncalvillo y Fresno Riotirón, dotadas con el haber anual de 593'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Valluercanes, dotada con el haber anual de 562'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Barrios de Bureba, dotada con el haber anual de 531'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de

Haza, Carazo, Artieta, Quintanama, Rucandio, Quintanas de Valdelúcio, San Vicente del Valle, Villalvos y Castresana, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villanueva de Puerta, dotada con el haber anual de 468'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Calzada de Bureba, Bañuelos del Rudrón, Villacomparada de Rueda, Villamartín de Villadiego, Borcos, Turrientes, Gallejones, Corralejo de Valdelúcio, Ahedo de Linares, Rezmundo, Quintanaurria y Barruelo de Villadiego, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Villaquirán de la Puebla y San Mames de Burgos, dotadas con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Torrecilla del Monte, dotada con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La plaza de auxiliar de la de niñas de Torquemada, dotada con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de fondos municipales.

La sustitución temporal de la de Matalbaniega, dotada con el haber anual de 125 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Rada, dotada con el haber anual de 444 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Lamedo y Buyezo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

Las elementales incompletas de Bustablado, Valdeprado y Cueva, Campillo y Barrio de Arriba, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La elemental incompleta de Correpoco, dotada con el haber anual de 410'06 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

La elemental incompleta de Castro Cillorigo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Nava del Rey, dotada con el haber anual de 600 pesetas, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Valdearcos, dotada con el haber anual de 538'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Llano de Olmedo, dotada con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Pobladura de Sotiedra, dotada con el haber anual de 365 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Roturas, dotada con el haber anual de 275'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Berceruelo y Valviadero, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud,

pero sin derecho éstos á obtener plaza en el caso de haber aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 11 de Abril de 1892.—El Rector, Manuel López Gómez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que fueron impuestas á Magdaleno Rodríguez Andrés, vecino de Villasarracino, en la causa que se le ha seguido por el delito de injurias al Presidente é individuos del Ayuntamiento de dicho pueblo, he acordado en providencia de hoy sacar á pública subasta las fincas que le fueron embargadas para las resultas de la misma, por término de veinte días, señalándose para el remate el día 10 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, simultáneamente en la Audiencia de este Juzgado y municipal de Villasarracino, que es donde radican, y cuyas fincas son las siguientes:

1.ª Una tierra sita en término de Villasarracino, á do llaman La Fuente, de 9 cuarteros; linda O. Ruperto de Valles, M. arroyo, P. Emeterio Sánchez y N. Eleuterio del Río; tasada en 500 pesetas.

2.ª Otra en dicho término, á do dicen Los Pozos, de 2 cuarteros y medio; linda O. arroyo, M. otra de la esposa del Magdaleno, María Lobera, P. Isaias Castrillo y N. Evencio Pérez; tasada en 300 pesetas.

3.ª Otra en el mismo término, á do dicen Carrelarmintero, de 2 cuarteros; linda O. Luís Rodríguez, O. Enrique Campo, P. arroyo y N. camino; tasada en 210 pesetas.

4.ª Otra en dicho término, á Fuente Reginaldo, de una obrada; linda O. Servio de la Fuente, M. arroyo, P. Andrés del Río y N. Adil; tasada en 100 pesetas.

5.ª Otra á los Maderuelos, de 2 cuarteros y medio; linda O. Justo García, M. acueducto, P. Mariano Andrés y N. Gregorio Cuadrado; tasada en 90 pesetas.

6.ª Otra á Valdivia, de 5 cuarteros; linda O. Servio de la Fuente, M. carrera, P. Leandro Lorenzo y N. acueducto; tasada en 90 pesetas.

7.ª Otra á Fuentisando, de una obrada; linda O. y M. acueducto, P. Agustín Gómez y N. herederos de Baltasara Rodríguez; tasada en 180 pesetas.

8.ª Otra al Caballo, de 3 cuarteros; linda O. y M. Germana Herrera, P. herederos de Tomás Pérez y N. carrera; tasada en 75 pesetas.

9.ª Otra al Val, de 3 cuarteros y medio; linda O. Andrés Cuadrado, M. acueducto, P. Isaias Castrillo y N. camino; tasada en 500 pesetas.

10. Otra á las Huertas, en 3 pedazos, de obrada y media; linda O. acueducto, M. arroyo, P. eriales de San Mamés y N. Victor Canduela; tasada en 200 pesetas.

11. Una viña á do llaman el Buey, de un obrero; linda O. Aquilino González, M. herederos de Tomás Pérez, P. D. Gorgonio Diez de Baldeón y N. Ezequiel Sánchez; tasada en 90 pesetas.

12. Otra viña á Menipérez, de obrero y medio; linda O. D. Gorgonio Diez de Baldeón, M. camino, P. Francisco Márcos y N. D. Claudio Pérez; tasada en 60 pesetas.

13. Otra viña á Carre San Pedro, de un obrero; linda N. Juan González, M. y P. D. Matías Ruesga y N. Adil; tasada en 40 pesetas.

14. Otra viña al mismo término de Carre San Pedro, de 5 obreros; linda N. Francisco Cuadrado, M. y P. Gregorio Cuadrado y N. Cayetano González; tasada en 125 pesetas.

15. Y una bodega, sita en el casco de referido Villasarracino, á las de las Fuentes; linda derecha entrando que es M. y frente ó P. con calles públicas, izquierda ó N. otra de Vicente Liqueste Blanco y espalda ú O. pajar de Gaspar Castrillo; tasada en 250 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en el remate judicial acudirán en el día y hora señalados y sitios que anteriormente se dicen; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas que sirve de tipo para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco postura que no cubra las dos terceras partes, y respecto á los títulos de propiedad, serán suplidos por los rematantes por no haberlos presentado el penado, no obstante de haber sido requerido al efecto, así como los gastos de escritura.

Dado en Saldaña á 12 de Abril de 1892.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S., Ciriaco Lorenzo.

GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

COMANDANCIA DE PROVINCIA.

Palomas mensajeras.

Inspección general de la Guardia civil.—Circular.—El Excmo. Señor Inspector general de Ingenieros, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Próxima ya la época de ensayos para la educación de las palomas mensajeras, pertenecientes á los palomares militares de Guadalajara, Zaragoza, Jaca, Pamplona, Ciudad Rodrigo y Málaga, y también los correspondientes á la Sociedad Colombófila de Cataluña, que por su crecido desarrollo é importancia y los servicios que de ella pueden esperarse la hacen digna de distinción y apoyo; y haciéndose indispensable impedir por todos los medios posibles que, como desgraciadamente viene

sucediendo, maten á aquéllas los cazadores, dificultando así no solo la enseñanza de dichas aves, sino también causando graves perjuicios á Guerra, tengo el honor de manifestarlo á V. E. suplicándole, que si en ello no halla inconveniente, se digne dictar las órdenes que procedan á las respectivas Comandancias del Cuerpo de su digno mando, con objeto de que influyan con los cazadores, á fin de que respeten en sus viajes á las referidas palomas; en la inteligencia de que los trayectos que habrán de recorrer corresponden á las provincias de Salamanca, Burgos, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Avila, Cáceres, Badajoz, Albacete, Murcia, Sevilla, Córdoba, Málaga, Almería y Cádiz, por lo que respecta á las de los palomares militares; y de Zaragoza á Barcelona, pasando por Sarriena, Lérida, San Guin, Igualada y Martorell y provincias de Cataluña, Vascongadas, Valencia, Mallorca, Córdoba, Málaga y Jaén, por lo que hace á las de la Sociedad Colombófila de Cataluña.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento en el territorio de su mando, sin perjuicio de acudir también á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias citadas, rogándoles la inserción del referido escrito en los BOLETINES OFICIALES á fin de obtener la mayor publicidad de este importante asunto.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Abril de 1892.—Palacio.—Sres. Coroneles Subinspectores de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.—Es copia.—El primer Jefe, Ricardo Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Don Felipe Baldeón, Alcalde constitucional de Fresno del Río.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de sus asociados, han acordado en sesión fecha 10 del actual el arriendo á venta libre por sólo un año de los derechos de consumos para cubrir este cupo en el año económico de 1892 á 93; la subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo en la Casa Consistorial, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las once de la misma, llevándose á efecto por pujas á la llana, siendo las especies objeto del arriendo las siguientes: carnes de vacuno, lanar y cabrío en fresco y saladas, de cerda en las mismas clases, vinos, aguardientes, licores, vinagres y aceites de todas clases, jabón duro y blando, quedando libres y exceptuados del impuesto los demás ramos, siendo el tipo para la subasta la cantidad de 1.537 pesetas 72 céntimos que es el importe del cupo para el Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción sobre este cupo y el 100 por 100 de recargo para municipales; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán verle los interesados, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta la consignación en el acto del remate del 2 por 100 del valor de la subasta.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Fresno del Río 15 de Abril de 1892.—Felipe Baldeón.—El Secretario, Gregorio Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Don Hipólito Brágimo Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que la Corporación municipal y asociados, en representación de todas las clases, según previene el art. 36 del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, acordó el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª y alcoholes, como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1892 á 93.

La subasta se verificará en el Salón de Sesiones de la Corporación municipal el día 1.º del mes de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, por pujas á la llana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Ayuntamiento y Notario público de esta vecindad y por término de un año económico, cuya subasta se hará por las especies de cereales, aceites, vinos de todas clases, alcoholes, aguardientes y licores, carnes, jabón, pescados, carbones vegetal y de cok y sal común, en la forma que expresa el presupuesto correspondiente, bajo los tipos de 7.283 pesetas 50 céntimos por consumo, sal y alcoholes, 3 por 100 de cobranza, importante 204'82, y como recargo para atenciones municipales 6.828'25, importante 14.316'57 pesetas, siendo postura admisible la que cubra el tipo general señalado, y con sujeción al pliego de condiciones, el cual se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días hábiles y hasta en el acto del remate.

La clase de la fianza que prestará el rematante será personal, hipotecaria ó el depósito en metálico, en arcas municipales, de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado, siendo ésta á satisfacción del Ayuntamiento.

Para poder ser postor es necesario consignar el 1 por 100 de la garantía que establece el párrafo último del art. 49 y en la manera y forma que dispone el 50 de citado reglamento, y hecha la adjudicación definitiva se sujetará el rematante en un todo á las disposiciones contenidas en citado reglamento.

Amusco 13 de Abril de 1892.—Hipólito Brágimo.—P. A. del A., El Secretario, Mariano Andrés.

### Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Luís Elfo Girón Arenillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados que el medio para hacer efectivo el encabezamiento del impuesto de consumos en esta población sea el arriendo á venta libre, por cuya

razón y ejecutando dicho acuerdo se procederá á verificar el arriendo en subasta pública, cuyo acto tendrá lugar de once á doce de la mañana del día 1.º de Mayo próximo, en las Salas Capitulares de este Ayuntamiento, por pujas á la llana, comprendiendo las especies de carnes, aceites, vinos, aguardientes y demás que expresa el presupuesto, tarifas y condiciones, por tiempo de tres años y bajo el tipo de 22.569 pesetas y 24 céntimos cada año, que en junto son 67.707 pesetas 72 céntimos.

Los que deseen tomar parte en la subasta harán constar por la correspondiente carta de pago haber ingresado en la Depositaria de este Municipio la cantidad de 1.354 pesetas 15 céntimos correspondiente al 2 por 100 sobre aquella suma ó entregarla en el acto de hacer la licitación, debiendo otorgar el rematante la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Ayuntamiento tan luego sea aprobada la subasta, cuyos gastos y los de la copia serán de cuenta del mismo rematante.

El expediente, presupuesto, tarifas y condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría para su examen por las personas que lo deseen, todo de conformidad á los artículos 46, 49 y 50 del reglamento provisional del ramo.

Dado en Carrión de los Condes á 13 de Abril de 1892.—Luís Elfo Girón.

### Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se anuncia la subasta de todas las especies sujetas á consumos para el próximo ejercicio económico de 1892-93, que tendrá lugar al siguiente de transcurridos diez días al anuncio del *Boletín Oficial* de la provincia, cuyo primer remate se verificará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, por pujas á la llana y por el cupo para el Tesoro de 630 pesetas, más el 5 por 100 por partidas fallidas y conducción á la Tesorería de Hacienda y el 80 por 100 por recargo municipal, que junto asciende á 1.190 pesetas y 70 céntimos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que para hacer postura ha de consignar antes el 2 por 100 del cupo y recargos, y la garantía que ha de prestar el que resulte rematante será la cuarta parte del total rematado y éste durará de uno á tres años, y si hubiere que declarar la primera desierta por falta de licitadores, se anuncia otra segunda subasta para diez días después, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y éste solo será por un año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villagimena 12 de Abril de 1892.—El Alcalde, Basilio Tarrero.

### Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este distrito para el próximo año económico de 1892 á 93, tendrá lugar la subasta el día 8 de Mayo próximo, dando principio á las tres de la tarde y terminando á las cinco, en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa, verificándose por pujas á la llana y por el período de un año ó sea desde 1.º de Julio del año corriente á 30 de Junio de 1893, bajo el tipo de 2.365 pesetas cupo para el Tesoro, aumentado con un 3 por 100 de cobranza y 100 por 100 de recargo municipal, que hacen un total de pesetas de 4.564 con 45 céntimos.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 del total importe del cupo del Tesoro y recargos en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, donde pueden ser examinadas por cuantas personas tengan interés en ello.

Guardo 12 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre de los derechos de las especies afectas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1892 á 1893, tendrá efecto la primera el día 1.º de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, en la Casa Consistorial del distrito y por pujas á la llana y período de uno á tres años, bajo el tipo de 1.865 pesetas 25 céntimos para el Tesoro, 55 pesetas 95 céntimos del 3 por 100 de cobranza y 1.824 pesetas del 100 por 100 del recargo municipal consignado en presupuesto, que en junto hacen 3.745 pesetas 20 céntimos, á excepción de la sal.

Si quedara desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda que tendrá lugar el día 15 de Mayo dicho, en iguales términos y tipo que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, siendo en este caso válido el arriendo por sólo un año económico, según el art. 53 del reglamento. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Olmos de Ojeda 13 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Lescano.—El Secretario, Juan Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El día 4 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones públicas de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de las siguientes especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1892-93, á saber: aguardientes, alcoholes y licores, las de la tarifa 1.ª adjunta al reglamento de 21 de Junio de 1889 en sus dos grupos de carnes y líquidos, exceptuando de éstos el llamado aceite de borra destinado á la industria de curtidos, los pescados de río y mar, sus escabeches y conservas (excepción del bacalao) y el jabón duro y blando.

La subasta se verificará por pujas á la llana, por la cantidad de 36.182 pesetas 92 céntimos, importe del cupo del Tesoro, su 3 por 100, recargos y arbitrios municipales autorizados.

Para tomar parte en ella será necesario presentar la carta de pago que acredite el depósito de 723 pesetas 66 céntimos, acompañada de la cédula personal ó hacer éste en el acto mismo de la subasta en la mesa de la presidencia.

La persona á quien se adjudicase el remate afianzará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional á la cantidad de 4.000 pesetas, lo que constituirá la fianza definitiva.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de repetido Ayuntamiento, en los días y horas laborables que median desde este día hasta el de la subasta.

Paredes de Nava 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Mariano Ruíz de Navamuél.

### Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia por término de quince días, dentro de los cuales pueden solicitarla los que se crean con derecho á ella, su dotación consiste en 100 pesetas anuales y ha de proveerse en persona que reúna mejor título facultativo ó sea de mayor categoría, y en igualdad de circunstancias al que pruebe más práctica en la profesión.

Piña de Campos 12 de Abril de 1892.—El Alcalde, Jerónimo Tamayo.

### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.